

**PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA –DEMANDA ACUMULADA-
RADICADO No. 2020-00392-00 C-3**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **ACUMULADA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **INMOFIANZA SAS**, a través de apoderada judicial, en contra de **ESLENDY PAOLA DUARTE GUTIERREZ, CESAR FERNANDO ANGARITA MORALES y JOSE IGNACIO CHACON JAIMES** se observa que cumple con los requisitos exigidos por la ley. Los documentos base de esta acción contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos agua, luz y gas, que al tenor del artículo 422 del C. G del P, presta merito Ejecutivo, por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430, 431, 463 y 464 ibídem del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACUMULAR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a la demanda principal, y tramitarla como lo ordena el artículo 463 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a **ESLENDY PAOLA DUARTE GUTIERREZ, CESAR FERNANDO ANGARITA MORALES y JOSE IGNACIO CHACON JAIMES** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **INMOFIANZA SAS**, los siguientes conceptos:

2.1. DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$2´725.000), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados discriminados así:

CANON ADEUDADO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD (D/M/A)
OCTUBRE 2020	\$750.000	27/11/2020
NOVIEMBRE 2020	\$750.000	24/12/2020
DICIEMBRE 2020	\$750.000	27/01/2021
19 DIAS ENERO DE 2021	\$475.000	26/02/2021
TOTAL	\$2.725.000	

2.2. Por los **intereses de mora** solicitados sobre la anterior cantidad desde el **vencimiento de cada canon de arrendamiento** y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

2.3. UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1´635.265), por concepto de servicios públicos de agua, luz y gas adeudados discriminados así:

SERVICIO PUBLICO ADEUDADO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD (D/M/A)
GAS ENERO 2020	\$8.920	27/04/2021
AGUA MAYO A AGOSTO 2020	\$169.092	27/04/2021
LUZ 15 DICIEMBRE 2020 AL 15 DE ENERO 2021	\$566.445	27/04/2021
AGUA 19 DIAS ENERO DE 2021	\$122.538	15/05/2021
AGUA DICIEMBRE 2020	\$768.270	15/05/2021
TOTAL	\$1.635.265	

2.4. Por los intereses moratorios desde el la fecha de exigibilidad de cada servicio público relacionado en el anterior cuadro, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa legal del 0.5% mensual.

TERCERO: LA NOTIFICACION de esta orden de pago a los ejecutados se hará por ESTADOS, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 463 del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a los ejecutados que podrán pagar los valores cobrados en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de días (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

QUINTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y emplazar de conformidad al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a todos los que tengan crédito con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) DIAS SIGUIENTES a la expiración del término del emplazamiento.

Por secretaria realícese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia de ello.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** portadora de la T.P. No. 280.200 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

SEPTIMO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ